INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente digital contestación a la demanda presentada por la entidad demandada, dentro del término legal concedido para ello, en la que se opuso a las pretensiones y además formuló excepciones de mérito (PDF consecutivos del 41 al 43). Por otra parte, la Agencia Nacional del Tierras allegó respuesta al oficio N° 171 (PDF consecutivos del 44 al 65). Finalmente, le informo que ya se realizó el emplazamiento de las personas indeterminadas, sin que a la fecha haya comparecido algún interesado al proceso (PDF consecutivo 31 Constancia Emplazamiento). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal-Prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio o Pertenencia-
Demandante:	Call Center Sion S.A.S
Demandado:	Scotiabank Colpatria S.A
Radicado:	050013103021-2021-00235-00
Asunto:	Nombra curador *ad litem*

De acuerdo con el informe que antecede, y revisada la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras en la que manifestó carecer de competencia para pronunciarse frente al proceso, por cuanto los predios son urbanos y ella se encarga de administrar los predios rurales como máxima autoridad de tierras de la Nación, por lo que solicitó radicar el oficio en el municipio donde se encuentran ubicados los predios, debido a que es la entidad territorial la responsable de la administración de los predios.

Sin embargo, el Despacho no accederá a lo indicado sobre oficiar al Municipio de Medellín según lo manifestado en precedencia, por cuanto hay constancia en el proceso de que los bienes objeto de prescripción no son bienes baldíos, por tanto no nos encontramos dentro de los presupuestos consagrados en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 *"De conformidad con lo dispuesto en el Ley 137 de 195, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales."*

Po otra parte, una vez verificado que se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre los bienes pretendidos en usucapión, realizado en el Registro Nacional de Emplazados el pasado 11 de septiembre de 2023, procede el Juzgado a nombrar como curadora *ad litem* a la abogada CLAUDIA PATRICIA ZAPATA ARIAS, celular 3114313119, abogadosczr@gmail.com, para

efectos de su representación, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá comunicarle su designación en la forma que prevé el artículo 49 ibid.., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación salvo causa justificada, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fb1bd515d6df5807445160e145bce644fa2f8f59a970180189f2731b8ed4a9**
Documento generado en 17/11/2023 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica